

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO- MEXICALI**



**¿ES NECESARIA UNA TRANSFORMACION EN EL SISTEMA DE
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA?
IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES**

**Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

**Presenta:
Santiago Sánchez Jiménez**

**Asesor:
Dr. Jesús Rodríguez Cebrenros**

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1. GENERALIDADES	8
1.1. Antecedentes del sistema inquisitorio o escrito.....	8
1.2. Análisis al actual sistema procesal penal.....	8
1.2.1. Sus principales problemas y deficiencias.....	9
1.3. De la reforma enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 29 de Marzo del año 2004.....	14
1.3.1. Análisis y críticas al proyecto de reforma.....	14
CAPITULO 2.- EL JUICIO ORAL	21
2.1. Concepto. ¿En qué consiste?.....	21
2.2. Las partes que intervienen en el procedimiento oral y las funciones de cada una de ellas.....	22
2.2.1. Ministerio Público.....	23
2.2.1.1. La policía Ministerial o investigadora y los servicios periciales como coadyuvantes del Ministerio Público.....	24
2.2.2. Jueces de Garantía.....	25
2.2.3 Jueces de Tribunal de Juicio Oral.....	25
2.2.4. Defensoría Pública.....	26

2.3. Etapas del procedimiento.....	26
2.3.1. Recursos.....	28
2.3.1.1.Suspensión del Proceso a Prueba.....	29
2.3.1.2. Acuerdos Reparatorios.....	30
2.4. Diferencias entre el actual sistema inquisitorio y el acusatorio.....	30
2.5. Principios que rigen el sistema acusatorio.....	33
CAPITULO 3.- DE LAS DISTINTAS REFORMAS INTEGRALES A LOS SISTEMAS PENALES EN LOS ESTADO DE CHIHUAHUA, NUEVO LEÓN Y LA INICIATIVA DE REFORMA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	37
3.1. Chihuahua.....	37
3.2. Nuevo León.....	38
3.3. Baja California.....	47
3.3.1. Breve síntesis de la iniciativa de reforma presentada ante el Congreso del Estado de Baja California.....	47
3.3.2. Situación actual de la impartición de justicia en el Estado de Baja California.....	50
Conclusiones.....	52
Glosario.....	54
Fuentes consultadas.....	58

INTRODUCCIÓN

“La procuración e impartición de justicia lejos de satisfacer las necesidades de los mexicanos, han sido rebasadas por el número de delitos que se cometen, lo tortuoso de los procesos y las prácticas de corrupción e inequidad, provocando que víctimas y acusados sufran, indistintamente, la incertidumbre jurídica y el atropello de sus derechos. La sociedad padece la impunidad con una rara mezcla de impotencia y de tristeza.” (Camacho César, 19 de diciembre de 2006)

Lo vertido por el Diputado César Camacho el 19 de diciembre de 2006, al presentar la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones constitucionales para la implementación del sistema de juicios orales y el debido proceso legal en México, es lo que motiva el presente estudio, el cual, por razón práctica, se circunscribirá a realizar un análisis de la impartición de justicia en el Estado de Baja California y de manera específica en el Juzgado Sexto Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

Por ello, con el presente trabajo se pretende determinar si es factible la incorporación de los juicios orales a la codificación penal del Estado de Baja California y si ésta puede traer beneficios a la impartición de justicia, por lo que en un trabajo posterior se analizará si con la implementación de los juicios orales se le puede dar solución al cúmulo de trabajo que existe en el Juzgado Sexto Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, el cual puede causar algún tipo de rezago en la impartición de justicia en dicho órgano jurisdiccional.

Se habla de cúmulo de trabajo con base en las estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondientes al periodo comprendido de Octubre de 2005 a Septiembre del año 2006, las cuales arrojan como resultado que en cada uno de los juzgados penales de

la Ciudad de Mexicali, Baja California, se iniciaron en promedio más de 1,102 juicios, esto sin tomar en cuenta los que han quedado abiertos de años anteriores (Poder Judicial, area, 2006). Situación que refleja la carga de trabajo con que operan actualmente los juzgados penales en la citada Ciudad, y que probablemente es mayor a la que tienen sus semejantes en otros estados de la federación, de manera específica, los del Estado de Chihuahua y Nuevo León.

El determinar la causa y la solución de esa carga de trabajo, reviste gran importancia debido a la gran cantidad de procesados que viven una incertidumbre de saber el tiempo que deben permanecer en un Centro de Readaptación Social, a la espera de que se dicte una sentencia, que, en la mayoría de las veces, tardan años en resolverse, esto tal vez, a causa del exceso de trabajo en los juzgados penales.

A manera de delimitar el presente trabajo, primeramente se mencionarán los factores que algunos autores determinan como causa de la mala impartición de justicia en nuestro país y los aspectos que estos consideran necesarios para mejorarla; por otra parte se expondrán las diversas criticas dirigidas al proyecto de reforma enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2004; además se llevará a cabo un breve estudio de las etapas en que se desarrolla el procedimiento en el juicio oral, con el fin de dar a conocer a los lectores, sus ventajas y desventajas, esto basado en modelos de sistemas orales de los Estados de Nuevo León y Chihuahua. Por último, se realizará un minucioso análisis de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, la cual fue propuesta por la Comisión de Reforma de Estado de la XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, proyecto que actualmente encuentra en análisis en una mesa de trabajo en la que se discutirán los puntos de la misma. Posteriormente, en estudio diverso, se realizará una investigación de campo, el cual consistirá en la aplicación de encuestas a funcionarios del Juzgado Sexto Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y además, se obtendrán estadísticas donde se establezcan los procesos

que se siguen en el mencionado Juzgado desde Enero de 2005 a Enero de 2007, cuántos juicios continúan abiertos, la causa de ello, los tramites a que son sometidos los expedientes, cuantos tiene asignado el Defensor de Oficio adscrito, con cuántos Secretarios de Acuerdos cuenta el Juzgado Sexto Penal y cuantos asuntos resuelve al mes, todo esto con el propósito de establecer las causadas que origina el cúmulo de trabajo en el mencionado Juzgado.

Es por ello necesario desdeñar cuestiones relativas a nuestro actual sistema de impartición de justicia, como lo son “las criticas que se han formulado en torno a la funcionabilidad de dicho sistema -penal mexicano-, de que la justicia penal ha fracasado, porque no ha podido cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñado y, por tanto, no ha logrado satisfacer las aspiraciones o reclamos de la colectividad, haciéndose evidente su crisis...” tal y como se estableció en la publicación titulada “Hacia la transformación del sistema procesal penal mexicano” (cepolcrim.org) y en la cual señala como razones de esta crisis la existencia de leyes penales obsoletas (tanto sustantivas como procesales); la deficiencia en la procuración e impartición de justicia penal, por los resabios inquisitivos que aun persisten en el enjuiciamiento penal, las viciadas practicas procesales, así como la ineficacia en la investigación y persecución de los delitos.

Por otro lado, no se puede dejar fuera de estudio al aspecto económico, es decir, el costo que lleva en sí mantener a un reo dentro de un Centro de Readaptación Social mientras se desarrolla su proceso, el cual, en ocasiones puede durar meses o años, lo que implica un gasto que puede evitarse si se reduce el tiempo que se ocupa para realizar las diligencias requeridas en una investigación.

Según Roberto Hernández Ruiz, quien funge como Profesor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., las reformas predilectas han consistido en endurecer las sanciones y la penalización de más y más conductas, lo cual tendrá un impacto nulo en la seguridad pública y que entre los factores que más estorban

las buenas investigaciones, se cuenta con el uso desmedido de la prisión preventiva. Esto, señala Hernández Ruiz, se debe a la increíble facilidad con que un Ministerio Público puede encarcelar a cualquier persona. Según estadísticas del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C, 70% de los reclusos internados en los Centros Penitenciarios de México, cometieron hurtos menores sin violencia (Hernández, Roberto, juicios orales).

La justificante del presente trabajo se centra en demostrar que es necesario una transformación en el sistema procesal penal y que la implementación de los juicios orales en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California traerá beneficios, como lo es la optimización la impartición de justicia en los juzgados penales de esta localidad, y así evitar un procedimiento largo y exhaustivo para las partes, y el que personas permanezcan reclusos por más tiempo del que marca nuestra Carta Magna, y de esta manera reutilizar en beneficio de otra causa, la parte del presupuesto que es destinada al sostenimiento de reos.

Por otra parte, dentro de los objetivos planteados en este producto intelectual, se encuentran el proponer la instauración del juicio oral en el sistema procesal como la posible solución a la carga de trabajo en los juzgados penales, contribuir a la divulgación y conocimiento del mismo, las partes que participan, las funciones de cada una de ellas, las etapas y los tiempos en que se divide el procedimiento, analizar las ventajas y desventajas que trae aparejada la implementación del sistema acusatorio en el proceso penal, así como sus alcances jurídicos.

A manera de hipótesis se plantea la concerniente en demostrar que con la implementación de los juicios orales se pueden eximir tramites del procedimiento penal actual y así reducir la carga de trabajo que tienen los Juzgados Penales de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California, optimizando la impartición de Justicia en dichos recintos, y de esta manera disminuir la población de procesados dentro del Centro de Readaptación Social de Mexicali.

Para la realización del presente trabajo la mayoría de las ocasiones se acudió a fuentes electrónicas, documentales y normativas, ya que por ser un tema relativamente reciente, no existe mucha información bibliográfica acerca de los juicios orales.

Como fuentes electrónicas, la mayoría de las veces se consultó en Internet los diversos sitios de los gobiernos de las entidades donde ya se instauró el juicio oral, o en las que está por llevarse a cabo; como fuentes documentales se analizaron diversas revistas de corte jurídico, periódicos y rotativos nacionales.

Con relación a las fuentes normativas, se abordó lo concerniente a la materia penal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.

Dentro de las limitaciones con que se encontró para la elaboración del presente trabajo, prácticamente consiste en la poca información existente en libros y revistas de corte jurídico. Por lo demás es viable la investigación que nos ocupa ya que por Internet se puede obtener información que ayude a soportar la idea con la que se trabaja, tal como son las reformas realizadas en la codificación penal de los Estados de Chihuahua y Nuevo León. Aunado a lo anterior, la excelente disponibilidad por parte del Congreso del Estado de Baja California, así como del Consejo de la Judicatura del Estado, para brindar la información necesaria para la realización de esta investigación.

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1. Antecedentes del sistema inquisitorio o escrito

Según datos recabados por el profesor Miguel Sarre Iguíniz (Sarre I., Miguel, itam) en 1994 se realizó un estudio comparativo de los sistemas procesales en América Latina, España y Portugal con motivo de las XIV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal. Este estudio, el cual según Miguel Sarre es el más completo, revela que México se encuentra entre los países más atrasados. Menciona que tenemos un sistema procesal penal inscrito en los principios del sistema inquisitorio, posición no sólo preocupante, sino triste y desalentadora, ya que en 1917 contábamos con uno de los modelos constitucionales de justicia penal más modernos de América Latina, pero poco se ha hecho desde esa época, y esto se debe, en gran medida, a que el procedimiento penal se vino desvirtuando en los ordenamientos secundarios posteriores, hasta que se reformó la Constitución en 1993, con lo que se distanció claramente del sistema acusatorio adoptado inicialmente.

1.2. Análisis al actual sistema procesal penal. (Sarre I., Miguel, itam)

Antes de comenzar el estudio del juicio oral, se abordara lo referente al tipo de sistema que adopta México, es decir, el inquisitorio, al cual nombran de igual manera sistema mixto clásico, este se divide en dos etapas, que en nuestro sistema legal corresponden a la averiguación previa, y al proceso en sí.

La averiguación previa es dirigida por el Ministerio Público, en el cual, menciona Miguel Sarre, mezcla las funciones, de manera que acusa y lleva a cabo actuaciones enteramente jurisdiccionales; es decir, investiga y persigue al mismo tiempo que juzga.

Es por ello, que la defensa en esta etapa se encuentra limitada ya que no hay una verdadera defensa si que se está ante un juzgador imparcial, es decir, cuando se inicia el proceso el acusado cuenta con todas las garantías al presentarse ante un juez en audiencia pública, pero éstas ya no le sirven, ya que el valor probatorio atribuido a las evidencias obtenidas durante la etapa prejudicial resulta determinante en la mayoría de los casos.

1.2.1. Sus principales problemas y deficiencias

El actual sistema de justicia existente en México, consiste, como ya se mencionó en párrafos anteriores, en un modelo inquisitivo, lo que significa que carece de una distinción entre las tareas que corresponden realizar a las personas que intervienen en el proceso, ya sean jueces, ministerios públicos, policía, entre otros; respecto a esto, el Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (cide.org) menciona que “ un juez imparcial es una persona que no tiene preconcepciones acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado... fusionándose indebidamente funciones judiciales que debieran ser segregadas, y que en México, todo juez aglomera las funciones de decidir sobre aplicar medidas cautelares como la prisión preventiva o sujeción a proceso y decidir sobre la culpabilidad o inocencia.” De igual manera informa el centro de investigación en mención, que esta falta de funciones genera que el juez, al momento de sentenciar, vaya de cierta manera propenso a acceder a las solicitudes efectuadas por el Ministerio Público, ya que éste altera nocivamente la forma de actuar del juzgador, puesto que este último decide si emite un auto de formal prisión o autoriza una orden de aprehensión, con base en las pruebas proporcionadas por el Ministerio Público.

Del supuesto anterior se deriva otra deficiencia: “el sistema de producción y valoración de pruebas. Es necesario que de nuevo todas las pruebas sean producidas ante el juez, esto no quiere decir que el Ministerio Público no pueda antes recabar indicios o elementos de prueba; sin embargo, el ejercicio procesal, es decir, el de la reproducción de aquel acontecimiento que acaeció, de recrear la

realidad a la luz del derecho para probar lo que sucedió en el pasado, es un ejercicio que debe ser llevado ante el juez.” (Sarre I., Miguel, itam). Otro de los inconvenientes de que el juez se contamine de las pruebas aportadas y llevadas a cabo por el Ministerio Público, es que, cuando éste las ofrece con relación al ejercicio de la acción penal, estas pruebas, al estar contenidas en el expediente, con posterioridad forman parte de la decisión del juez, es decir, influye en su determinación, aunado a que la ley le reconoce valor probatorio preponderante a todo lo que ocurre ante el Ministerio Público, por lo que, menciona Miguel Sarre, éste al parecer ejerce las funciones de juzgador al valorar de cierta manera las pruebas que serán presentadas ante este último, esto sin tomar en cuenta pruebas como la confesión, la cual tiene mayor validez la rendida ante el Ministerio Público que ante el juez, por lo cual el primero entra injustificadamente en una función jurisdiccional que no le corresponde.

Además de lo anterior, el proceso penal mexicano funciona con principios de un sistema de “prueba tasada”, lo que imposibilita observar críticamente las pruebas al momento de su valorización, lo que además produce que el trabajo del Ministerio Público se burocratice. En México, la prueba que presenta éste último tiene una validez predeterminada. Los artículos 280, 284 y 287 del Código de Procedimientos Federal le faculta realizar esta interpretación; en la medida en que el Ministerio Público tiene lo que se llama “fe pública”, tiene la gran ventaja de reforzar y hacer válida su investigación antes de llegar al juicio, por lo que a resumidas cuentas, al final, el juicio resulta irrelevante. (cide. org)

Otro factor negativo del actual procedimiento penal es que es muy tardío, y además toma como premisa la presunción de culpabilidad del indiciado (contrario a principios plasmados en Tratados Internacionales que México ha celebrado, como lo es el principio de inocencia), como si fuera un hecho que la propia norma tiene por cierto sin necesidad de que sea probado (Sarre I., Miguel, itam), es decir, pareciera que el Ministerio Público no tiene que probar la culpabilidad del indiciado, sino que éste último su inocencia.

Por otra parte, toda la información que se utiliza para resolver el asunto, llámese testimonios, pruebas, argumentos, se presenta en forma escrita, sin poder

ser consultada por persona extraña a las partes que en el juicio intervienen, por lo que las sentencias que dictan los jueces suelen ser, de cierto modo, poco transparentes, lo que en ocasiones provoca se dude de su certeza. Respecto a lo anteriormente declarado por el profesor Miguel Sarre Iguíniz (Sarre I., Miguel, itam), en cuanto al hecho de que las actuaciones de un expediente estén al alcance de persona indeterminada, parece un poco desacertada su opinión, ya que, no sería óptimo que cualquier persona tuviese acceso al mismo, esto por cuestiones razonables, como lo podría ser el hecho de que por “accidente” desapareciera una foja. Se está de acuerdo si se refiere al aspecto de que al momento de desahogarse probanzas en el procedimiento se permita estar presente al público en general, que por razones de espacio, sería imposible que tal circunstancia se presentara en un juzgado penal, por lo menos de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Existen algunas otras deficiencias en nuestro actual sistema de impartición de justicia, un punto que es fundamental, es la custodia de los detenidos, la cual, asevera Miguel Sarre, debe estar siempre en manos de personas distintas a aquellas que realizan la investigación, lo que se interpreta en un principio básico de división de funciones para proteger a una persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad frente a la acusación por un delito: ésta ha de quedar resguardada en manos de un tercero y no por el encargado de incriminarlo.

Lo anterior se puede ejemplificar durante una declaración vertida ante el Ministerio Público. Cuando la persona está en los separos, la excarcelan un momento para que rinda su declaración, y si bien su abogado puede estar presente, ésta es una situación momentánea que no cuenta con condiciones que garanticen el derecho a la defensa, lo que hace prevalecer su situación de vulnerabilidad. Por lo anterior es que se menciona que el principio de publicidad es importante, y no sólo para salvaguardar las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede al inculcado, sino también para amparar la veracidad del sistema de justicia penal. Solo cuando la sociedad puede percatarse que en efecto el indiciado confesó y detalló con toda menudencia, sin omitir circunstancia alguna, lo

que aconteció, puede compartir la decisión del juez y creer más en el sistema de justicia.

Otro aspecto a tratar, es un factor que influye en gran medida en la carga de trabajo de los juzgados penales: se llevan demasiado casos a juicio, según datos del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas A. C., (cide. org) de 2001 a la fecha, la cantidad de consignaciones penales aumento en un 75%, sin embargo, el hecho de que exista un gran porcentaje de detenciones no quiere decir que la autoridad judicial trabaje eficientemente arresando a criminales de los llamados de alta peligrosidad, sino todo lo contrario, esto puede ser en gran medida a que en México el juicio sea la única posibilidad de obtener una respuesta punitiva por parte del Estado, situación que vuelve al sistema de impartición de justicia tortuoso, lo que diferencia a otros países que contemplan otros medios de solución al conflicto, es decir, utilizan diferentes alternativas, lo que les permite llevar a juicio un porcentaje mínimo, cerca del 5%. En México, 71% de los casos consignados concluyen en sentencia, dicho de otra manera, se lleva a cabo todo el proceso penal, a pesar de que sean delitos menores, donde virtualmente no hay controversia acerca de la responsabilidad o los hechos, por ejemplo robos menores sin violencia. Para dar solución a toda esta cantidad de consignaciones, en México se cuenta con dos vías en el juicio, la ordinaria y la sumaria. Más del 70% de los asuntos penales se tramitan por la vía ordinaria, el resto por la sumaria.

Pero eso no es todo, después de librar las etapas y rigurosos tramites administrativos que conlleva todo proceso penal, el profesor Miguel Sarre plantea diversos panoramas relativos a la resolución de un caso, (Sarre I., Miguel, itam), menciona que esta puede comprender hasta ocho resoluciones: "...en primer lugar, se tiene la averiguación previa, que es todo un juicio, un proceso en donde se lleva a cabo el desahogo de pruebas, y que puede ser largo, complejo y voluminoso. Es todo un proceso y termina con una resolución, en la que se resuelve el ejercicio de la acción penal (consignación), su no ejercicio o su "archivo". Después se presenta ante un segundo procedimiento, previsto en el artículo 21 constitucional, aun cuando todavía no está regulado en la mayor parte de la república, pero es el medio de

impugnación ante el no ejercicio de la acción penal. Se puede ventilar ante un juez penal y va a terminar también con una resolución. Ahora bien, si en éste se resuelve la improcedencia de la vía penal, podrá instaurarse otro en contra de dicha determinación y, a su vez, en contra de la sentencia dictada en este último procedimiento; existe la posibilidad de acudir al juicio de amparo, es decir, un cuarto procedimiento. Resuelto éste, se dice "consígnese el caso". A partir de aquí empezará el proceso. El quinto inicia con el auto de radicación y finaliza con el que resuelve la situación jurídica del inculcado dentro del término constitucional, y que estrictamente se debería llamar auto de sujeción a proceso con o sin prisión preventiva. Después viene ya la instrucción en donde se desarrolla la fase probatoria, y que culmina con la sentencia de primera instancia, con lo que se configura el sexto procedimiento. Acto seguido está el séptimo procedimiento, al que corresponde la sentencia o ejecutoria dictada en la segunda instancia, y como octavo procedimiento encontramos el juicio de amparo directo para impugnar la determinación adoptada en segunda instancia."

Contrariamente a lo que se puede pensar, esto no significa que nuestro sistema sea muy protector o garantista, sino tremendamente ineficaz, porque son ocho resoluciones sobre un mismo objeto, es inefable. Lo importante, parte medular del proceso, se dio durante la averiguación previa, y si se revisa algún asunto práctico, se podrá percatar de que ésa fue la definitiva, ¿qué impacto tiene esta circunstancia?, particularmente económico, pues ¿cuánto cuesta al Estado estar revisando lo mismo una y otra vez?

Otro aspecto que parece en ocasiones ilógico, es que los agentes del Ministerio Público encargados de la averiguación previa generalmente son distintos a los adscritos a los juzgados donde se ventilan los casos, es decir no existe una continuidad en la investigación, por lo que los conocimientos que adquirió el Ministerio Público durante la averiguación previa sirven de poco, ya que otro agente, ahora el ministerial, tiene que llegar a conocer el expediente en la siguiente etapa procesal: hay una fragmentación en la función acusatoria, hay ineficacia. Esto es tan singular, menciona el profesor Miguel Sarre, que en la actualidad en algunos

juzgados penales de México, en una forma muy práctica, el Ministerio Público le pasa un disco al juez y entonces sobre la misma resolución de consignación, que tiene formato de sentencia, se dicta el auto de radicación, el de formal prisión, y así en lo sucesivo se va utilizando el mismo disco, porque todo es básicamente lo mismo.

Se denota lo irracional que hace ya muchos años apuntaba Paulino Machorro: “...los requisitos para la consignación, para librar una orden de aprehensión y para dictar un auto de formal prisión son básicamente los mismos. Nuestro país es el único donde el juicio empieza por la sentencia, ya que antes de iniciarse éste se tienen que comprobar todos los elementos de tipo penal...”

1.3. De la reforma enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 29 de Marzo del año 2004

En un escrito realizado por el profesor Roberto Hernández (Hernández, Roberto, *cide*) hace mención de una iniciativa de reforma enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el mes de Marzo del año 2004, la cual, sienta sus bases en buscar modernizar la justicia, eliminar la lentitud con la que se recibe denuncias e investiga delitos, y frenar la impunidad que en la actualidad aqueja a la impartición de justicia. La propuesta en mención contiene crear juicios orales, eficientes y públicos, sustituyendo el actual sistema del expediente escrito.

Esta se sustenta en tres ejes fundamentales: “la transformación del procedimiento penal hacia un sistema acusatorio, la reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como crear tribunales especializados en adolescentes y jueces de vigilancia de la ejecución de penas y, por último, la profesionalización de la defensa penal”. (García R., Sergio)

1.3.1. Análisis y críticas al proyecto de reforma

En inicio, la propuesta presidencial es valiosa por los objetivos que se plantea, sin embargo, la reforma a la ley debe ser clara e intolerante con la anquilosa administración de justicia. Si se aprobara tal cual fue enviada, será imposible sustituir esa cultura legal que juzga a través del contenido de escritos, desde la presunción de culpabilidad del indiciado desarrollado en etapas por demás burocratizadas, por otra basada en la oralidad, la transparencia y la publicidad. Pero no sólo la iniciativa debe rediseñarse, también han de crearse los medios para implementarla. (Hernández, Roberto, cide)

En artículo diverso, el Dr. Sergio García Ramírez, quien es investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, realizó un exhaustivo análisis al proyecto de reforma en comento, la cual abarca tanto modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como diversos ordenamientos nuevos y reformas a otros existentes.

Sin embargo, en este apartado se abordarán las de mayor relevancia para el tema materia del presente trabajo.

Dentro de las propuestas de reforma que constan en el documento enviado por el Ejecutivo existen algunas poco relevantes, como lo son el cambio de nombre a los diversos actores procesales, que en el mayor de los casos producen algún tipo de confusión o inducen a ella. Aunque por otro lado, hay otras de mayor trascendencia.

Con relación a las reformas con poco contenido innovador se encuentra la figura del “inculpado”, la cual se pretende cambiar por la de “imputado”, expresión que se enumera en diversos preceptos del proyecto de reforma: 16, 18, 19, 20, 21, 22. Como se puede observar solo se trata de términos que designan por igual a la persona contra la que se sigue el proceso. Por otra parte se presenta el caso del Ministerio Público, al cual la reforma aspira en designarle “Fiscal”, situación que

parece de poca importancia frente a la problemática de la administración de justicia que se trata de mejorar.

Por último se presenta el caso del llamado “auto de formal prisión”, mismo que se plantea sustituir por la de auto de formal procesamiento, ya que, según el proyecto de reforma, aquel ya considera al sujeto culpable. En realidad, ni la denominación del auto tiene ingerencia, por sí misma, sobre la presunción de inocencia. Menciona el Dr. García Ramírez que resulta poco trascendente esta lucha de conceptos, ya que el problema acerca de la presunción de inocencia nada tiene que ver con el nombre de la resolución judicial, sino que esta va a acaecer por la probable responsabilidad del sujeto a proceso.

Por lo que respecta a las reformas que merecen puntual atención en cuanto a su aporte positivo, primeramente se encuentra, a juicio del autor, el cateo, cuya reforma resalta la adición que se hace a los puntos que lo legitiman, y que permiten que no solamente sea utilizado para aprehender a una persona; sino que autorizaría también el hecho de hacer uso de él para el caso de pretender localizarla.

Sin duda, algo que merece total atención, sin desmeritar los anteriores comentarios, lo es el principio de presunción de inocencia, que en la exposición de motivos del proyecto de reforma en comento, toma en cuenta que “la piedra angular de todo proceso penal acusatorio es el reconocimiento y respeto de uno de los derechos humanos de mayor trascendencia, el derecho a la presunción de inocencia”.

Indudablemente, este principio debe ser el sustento de la reforma, aun y cuando esta misma se contradiga, ya que como lo manifiesta el Dr. Sergio García Ramírez, por una parte la reforma establece que una persona es inocente mientras no se declare que es responsable por sentencia pronunciada por una autoridad competente y por otro lado se le trata como un sujeto potencialmente sospechoso, nombrado bajo la tutela de este principio “probable culpable”, al cual se consigna, se

captura y se somete a proceso recluido en un Centro de Readaptación Social. Es por ello que se manifestó que el proyecto de reforma se contradice en algunos aspectos, pues como es posible combinar el principio de inocencia con las medidas cautelares anteriormente mencionadas

Aunado a lo anterior, es oportuno tratar el tema de la prisión preventiva. El proyecto de reforma señala que el inculpado gozará de su libertad, bajo algunas excepciones, las cuales son los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de delitos calificados como graves, sin perjuicio de lo que disponga el juez;

b) En el caso de los delitos no graves, sancionados con pena privativa de libertad, cuando no se garantice la reparación del daño, y

c) En los casos de delitos graves y no graves cuando el juez declare la revocación de la libertad provisional.

Lo acertado de esta modificación estriba en que aun en los delitos llamados “graves”, el juzgador puede conceder la libertad provisional.

Otro punto acertado es la incorporación de un derecho reservado al inculpado, el cual consiste en hacer de su conocimiento los hechos delictivos que se le imputan y los derechos que en su favor consigna la Constitución, esto a partir del momento de su detención y no hasta el momento en que el inculpado rinde la declaración preparatoria como lo prevé la Constitución Federal actual.

Así también la propuesta de reforma no deja de lado lo referente a la confesión, a la cual se le pretende modificar en el sentido de que la única que tendrá valor probatorio será la rendida ante el juez, es decir, la vertida ante el Ministerio Público será ineficaz, aún y que el declarante este asistido por su defensor, ya sea particular o de oficio. Aunque el proyecto de reforma es acertado en cuanto a la manera de obtener de esta prueba, el autor considera que se debieron establecer las

condiciones para que ésta fuere eficaz, mas que referirse a este punto en una forma negativa, es decir, menciona solamente cuando la confesional será invalida

Aún más acertado le parece al Dr. Sergio García Ramírez el agregar el derecho a la intermediación, es decir, que todas las audiencias se desarrollen en presencia de un juez. Menciona que es reprobable que en la actualidad las audiencias, con especial atención a la recepción de pruebas, se desahoguen sin la presencia del Juez, ya que es necesario la asistencia de éste para crearse una convicción respecto de la persona que va a juzgar, y no solamente atienda lo que se encuentra plasmado en los papeles.

Respecto al tema de la garantía de plazo para la conclusión del proceso, el autor formula algunas consideraciones dentro de las cuales señala que no siempre es conveniente señalar plazos precisos, exactos, para el desarrollo del proceso; diferente es aplicarlo a ciertas actuaciones procesales con el objeto de no incurrir en términos irrealistas de difícil observancia, lo cual se vuelve perjudicial para el inculpado, por tal razón, lo óptimo es tratar de plazos razonables; la reforma estrecha los contemplados en la legislación actual, establece que los juicios deberán concluir antes de seis meses si se trata de delitos no graves, y antes de un año si vienen al caso delitos graves.

Lo anterior merece un comentario al respecto; lo complicado de una causa y la actitud de las personas que en ella participan no dependen necesariamente de la gravedad del delito supuestamente cometido, sino que existen otros factores que influyen directa o indirectamente para que el proceso se dilate.

Otro punto acertado es incorporar una disposición de alcance general para establecer situaciones de nulidad de actuaciones, y la acoge la reforma cuando hace referencia a que "...será nula de pleno derecho toda actuación de cualquier autoridad que no cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución y en la

Ley...”, lo cual evita que exista, como en la actual legislación, disposiciones específicas sobre la materia

Por otra parte, el proyecto también trata lo relativo a los derechos del ofendido, específicamente el tema de la asistencia jurídica gratuita a cargo del Estado, que no es lo mismo a la asesoría jurídica que establece la codificación actual, la cual puede limitarse nada mas a la orientación del sujeto, sin otra intervención en el procedimiento. Aquella en cambio se centra en asistir, auxiliar, proveer al ofendido. Así también, el texto de la iniciativa de reforma establece la limitación del careo, que constituye una restricción del tradicional derecho constitucional del inculpado y una ampliación de los derechos del ofendido. El proyecto establece que el ofendido no estará obligado a carearse con el inculpado o procesado cuando aquéllos sean menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho. Esta limitación se encuentra presente en la actual legislación solo cuando se trate de delitos de violación o secuestro.

Un punto crucial que trata la reforma en comento es el tema del Ministerio Público, el cual merece una extensa critica para el autor, sin embargo para el presente estudio solo lo es lo referente a la autonomía que se pretende otorgar ésta institución; autonomía, según lo refiere el Dr. Sergio García Ramírez, que vendrá a ser un avance histórico para la procuración y administración de justicia en México. Tal reforma tiene que ver con órganos constitucionales autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y el Instituto Federal Electoral.

Por ultimo, después de analizar y criticar los preceptos constitucionales que se pretenden reformar, de obtener lo positivo y lo nocivo, las contradicciones, aberraciones y demás, el Dr. Sergio García Ramírez manifiesta que: *“...la ley debe establecer --si se adopta esta opción-- los supuestos de oportunidad, cuidadosamente reglados, y los funcionarios de procuración e impartición de justicia deben limitarse a manejarlos en el ámbito de precisas facultades legales. En otros*

términos: los criterios de oportunidad han de quedar en el recinto de la ley, no en las manos de sus aplicadores, que por este camino nos pueden conducir a una expresión adicional del gobierno de los hombres, no de las leyes, ahí donde mayormente necesitamos de éstas y más debemos cuidarnos del capricho de aquéllos: la justicia. En suma, el proyecto debiera cargar el acento sobre la hipótesis legal de oportunidad, no en su manejo por parte de los funcionarios. No se trata solamente de un punto de redacción; interesa al concepto mismo de una saludable oportunidad procesal.” (García R., Sergio)

CAPITULO 2.- EL JUICIO ORAL

El presente capítulo tiene por objeto presentar una visión general de los principales contenidos y etapas del proceso penal de corte acusatorio, con especial énfasis en el análisis de las reglas que regulan el juicio oral. No se trata de realizar una revisión normativa exhaustiva ni análisis dogmáticos detallados de las diversas instituciones, sino presentar de manera general aquellas cuestiones relativas al presente tema.

Existe una organización llamada Proderecho (Programa de Apoyo al Estado de Derecho en México), la cual es una iniciativa no gubernamental, cuyo equipo está integrado por un grupo multidisciplinario de profesionales, en su gran mayoría mexicanos, con amplia experiencia en actividades orientadas al fortalecimiento y consolidación de las instituciones sobre las que se sustenta el estado de derecho. Así también, Proderecho cuenta con profesionistas externos, nacionales y extranjeros, especializados en diversas áreas del sistema de justicia que pueden colaborar activamente en los procesos de reforma en curso en México. Su pagina de Internet se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.proderecho.com>; dentro de su contenido se logró obtener información de provecho para la realización del presente trabajo, la cual fue seleccionada para utilizarla de manera didáctica.

2.1. Concepto. ¿En qué consiste? (proderecho, 2007).

Un juicio oral es un nuevo proceso penal que transparenta y aproxima la justicia a la sociedad. Poniendo en evidencia el trabajo de jueces, ministerios públicos, defensores y en sí, de todos los actores que intervienen en la administración de justicia.

El sistema acusatorio (el cual contempla la oralidad como base fundamental), de igual forma que el inquisitorio, se divide en etapas, las que a continuación se dan a conocer. En la audiencia, celebrada siempre en presencia del Tribunal de Jueces (compuesta por tres jueces de lo oral), será abierta al público, la defensa y el Ministerio Público presentarán sus testimonios y argumentos para defender su acusación; las pruebas tendrán que ser presentadas en ese momento, por lo que todo lo que haya investigado, tanto por parte de la policía como los peritos que hayan colaborado, podrán presentarse en la audiencia y aportar sus resultados, los cuales serán de gran importancia para la decisión que tome el Tribunal, ya que no se basará solamente en las declaraciones de los inculcados, ni en las acusaciones del Ministerio Público.

Una vez que se haya terminado de presentar las pruebas, el tribunal tiene un máximo de 24 horas para declarar al acusado culpable o inocente y en su caso se dictará sentencia.

Este proceso permite que la sociedad conozca el curso del proceso, ya que al ser las audiencias abiertas al público, podrán escuchar argumentos, testimonios y ver las pruebas recabadas, por lo que tendrán la certeza de que la persona declarada culpable o inocente, realmente lo es, o tendrán la oportunidad de observar que el procedimiento fue nítido.

La oralidad en los juicios da transparencia a los procesos, permite que se logre una igualdad y equilibrio entre las partes involucradas, con lo cual se otorga a la víctima un trato más digno, y se logra el respeto de los derechos humanos del acusado.

2.2. Las partes que intervienen en el procedimiento oral y las funciones de cada una de ellas

El hecho de que el actual sistema de justicia penal sea reformado, conlleva lógicamente otros medios para llevar a cabo todo el proceso, con métodos puntuales para investigar los delitos, distintas alternativas para la defensa de los acusados, una mayor atención y respeto por las víctimas, otra forma de tratar los asuntos penales, así como cambios principales en lo relativo a las pruebas, ya sea ofrecimiento, admisión y evaluación de las mismas. Todo lo anterior conlleva que todo proceso debe partir de una presunción de inocencia, es decir, se tiene que comprobar que el acusado es culpable del delito y no lo contrario.

La característica primordial de este sistema es la oralidad en el proceso penal, esto quiere decir que todas las etapas que integren dicho proceso tienen que ser elaboradas de forma oral y todo el expediente que se forme a partir del caso tendrá que ser presentado oralmente ante un Juez o un Tribunal de Jueces.

En este sistema de justicia, figuran nuevos actores y se modernizan otros, como:

- Jueces de Garantía
- Jueces de Tribunal Oral
- Ministerio Público.
- Policía investigadora y peritos
- Defensoría Pública.

A continuación se explica la función de algunos de los personajes que anteriormente se nombraron

2.2.1. Ministerio Público.

La agencia del Ministerio Público y sus agentes tienen la responsabilidad de la procuración de justicia, por lo que están encargados de dirigir las investigaciones sobre los hechos que forman parte del delito y así poder determinar si hay elementos suficientes para acreditar la culpabilidad del acusado y comenzar un proceso penal.

Entre sus funciones se encuentran:

- La persecución penal en representación de la sociedad.
- Dirigir la investigación de los delitos y la participación de la policía en la misma.
- Presentar la acusación ante el juez de garantía.
- Atender y proteger a víctimas y testigos
- Continuar con la acción penal e intervenir ante el Tribunal del Juicio Oral
- Presentar pruebas y argumentos que acrediten al acusado como culpable

2.2.1.1 La policía Ministerial o investigadora y los servicios periciales como coadyuvantes del Ministerio Público

Para cumplir con sus funciones, el Ministerio Público tiene bajo su mando a la denominada Policía Ministerial, así como con los Servicios Periciales (en el sistema de corte acusatorio sus investigaciones y resultados toman otro grado de importancia) y otras instituciones que ayudarán en la investigación de los casos y hallazgos de pruebas científicas.

Uno de los nuevos actores que tendrán una participación activa y trascendente en el nuevo sistema de justicia es la Policía Investigadora, ya que actualmente la investigación de los delitos no se realiza de forma científica ni por personas preparadas y especializadas en ésta actividad, es por ello la importancia de la creación y capacitación de una policía que investigue correctamente los delitos que se denuncian y así poder mostrar pruebas científicas que verifiquen la forma en la que se cometió el delito y tener la certeza si el acusado es culpable o inocente. Esta policía estará dirigida por el Ministerio Público y responderá a sus peticiones de investigación de casos y delitos.

El papel de la policía investigadora se extiende hasta las audiencias del juicio oral, ya que junto con los peritos, podrán testificar con las pruebas que hallaron a

partir de la investigación y cuáles fueron los métodos que utilizaron y la certeza de la misma.

2.2.2. Jueces de Garantía.

Son los encargados de asegurar y verificar que se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas en el conflicto, incluyendo a las víctimas, los testigos y los acusados.

Sus principales funciones son:

- Otorgar autorizaciones previas que solicite el Ministerio Público para llevar a cabo actos que priven, limiten o perturben los derechos fundamentales del acusado.
- Dirigir las audiencias judiciales en la fase de investigación y resolver los problemas que surjan en ellas.
- Decidir sobre la libertad o prisión preventiva de los acusados.
- Dirigir también la audiencia intermedia
- Dictar sentencia si se optó por el uso de una salida alterna.

Estos jueces cumplen con el objetivo de garantizar la atención de las víctimas y el respeto de los derechos fundamentales de los acusados y los agraviados, lo que permite que el proceso se resuelva de forma óptima en las primeras etapas y en su caso llegue adecuadamente al juicio oral.

2.2.3 Jueces de Tribunal de Juicio Oral.

El juicio oral debe presentarse siempre en presencia del Tribunal Colegiado, el cual está integrado por tres jueces que conocerán y conducirán el debate durante las audiencias, para poder determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Conocer y juzgar las causas penales
- Resolver todas las cuestiones que se presenten durante el Juicio Oral
- En base a las pruebas presentadas durante la Audiencia de Juicio Oral, absolver o condenar al acusado y dictar sentencia definitiva en caso de culpabilidad.

La existencia de estos jueces, permite que el proceso penal deje de ser escrito y poco visible ante la sociedad, ya que en su presencia, las audiencias pueden ser orales y todos los argumentos y pruebas son expuestos de manera pública.

2.2.4. Defensoría Pública

Es una institución que responde a uno de los derechos que garantiza la Constitución Mexicana, y que se refiere a que cualquier acusado que no cuente con un abogado privado tiene derecho a tener una defensa gratuita, servicio que debe ser otorgado por el Estado.

En el nuevo sistema de justicia, la Defensoría Pública adquiere un papel protagonista en el proceso de defensa del acusado, ya que podrá dar los argumentos que considere necesarios para comprobar la inocencia de su cliente o bien, lograr acuerdos o salidas alternas para que el acusado tenga la mejor alternativa de condena que le corresponda.

2.3. Etapas del procedimiento

Para poder hacer efectiva la oralidad en este sistema, todas las etapas del proceso se realizan de forma pública y no escrita, éstas son las siguientes:

Inicio

- Denuncia: Por parte de la víctima ante un Ministerio Público
- El Ministerio Público puede decidir:

- No iniciar la investigación: cuando los hechos denunciados no son delito.
- Archivar temporalmente: cuando no haya pistas ni antecedentes suficientes para la investigación, se puede solicitar la reapertura cuando se hallen más pistas.
- Aplicar el principio de oportunidad: cuando el daño que sufrió la víctima haya sido reparado por el agresor y el delito cometido no fuera grave.
- Iniciar la investigación.

Investigación

- Declaración de los cargos contra el acusado en una audiencia ante el Juez de Garantía. El acusado puede responder a ellos y hacer una declaración
- Una vez que se han levantado los cargos, se solicita al Juez de Garantía que tome las medidas necesarias para sujetar al acusado al proceso y evitar una fuga o que se desentienda del caso. Un ejemplo puede ser prohibir la salida de la ciudad o dictar una prisión preventiva.
- Oportunidad de utilizar una de las Salidas Alternas.
- Si no se soluciona el conflicto por alguna salida alterna, el Juez de Garantía dicta una fecha límite al Ministerio Público para cerrar la investigación y continuar con el proceso.
- Anulación del proceso: Si una vez cerrada la investigación por el Ministerio Público, se demuestra la inocencia del acusado o que no se cometió ningún delito, se termina el proceso.
- Suspensión del Proceso: Se realiza si el Ministerio Público lo solicita, por razones como: que el acusado haya caído en un estado temporal de trastorno mental. Se puede reanudar el proceso en el momento en que ya no existan razones para su suspensión.
- Acusación: El Ministerio Público acusa formalmente al agresor y con todos los elementos encontrados durante la investigación puede argumentar su denuncia.

Etapa Intermedia

- Audiencia Intermedia: Se reúne el Ministerio Público y la defensa ante el Juez de Garantía, para presentarle las pruebas que van a exhibir durante el juicio y eliminar aquellas que no tengan valor y no puedan ser mostradas durante la audiencia oral. El Juez de Garantía declara el inicio del Juicio Oral.
- Procedimiento abreviado: De ser culpable, el acusado puede renunciar a su derecho de tener un juicio oral (antes de que este comience) y ser juzgado con las pruebas que hasta ese momento se hayan reunido en su contra, obteniendo la posibilidad de que su pena sea menor a la prevista en un juicio oral. En este caso la sentencia es dictada por el Juez de Garantía.

Juicio Oral

- Audiencia oral
- Declaración de la sentencia por parte del Tribunal de Jueces de lo Oral.

Todo este nuevo proceso penal y los mecanismos que se han creado evitarán la lentitud en el procedimiento de enjuiciamiento y se respetarán los principios de confianza, seguridad y rapidez de la justicia que se establecen en la Constitución Política de México.

2.3.1. Recursos

Las Salidas Alternas son mecanismos y recursos legales, que pueden utilizar las partes involucradas en un delito, antes de llegar a un juicio, y de esta forma dar soluciones convenientes para las víctimas, los acusados y la comunidad.

Estos recursos van más allá de la imposición de una pena, su principal objetivo es atender a la víctima y que el inculcado se responsabilice de sus acciones y repare el daño causado.

Para poder hacer uso de una salida alterna se requiere cumplir con ciertos requisitos, en general se refieren a que la víctima esté de acuerdo, que el delito no sea tipificado como grave, entre otros.

Una de las finalidades de estos mecanismos es diseñar propuestas de atención para las víctimas y para los agresores, que resulten adecuadas para dar solución a las características propias de cada caso y permitir una rehabilitación real del agresor y así poder prevenir que vuelva a participar en otro delito.

2.3.1.1. Suspensión del Proceso a Prueba

Es una salida alterna que permite suspender el proceso penal por un plazo no menor a un año y no mayor a tres, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La pena prevista para el delito investigado no sea mayor a ocho años de prisión.
- Que el acusado no haya sido condenado previamente por delitos que haya cometido intencionalmente -dolosos-.
- Que no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba
- Que ni la víctima ni el ministerio público tengan una negativa fundada, es decir, que estén de acuerdo con esta salida alterna.

El acusado tendrá que cumplir las condiciones que el Juez de Garantía indique para mantener la suspensión del proceso por el lapso estipulado, ejemplos de éstas pueden ser: pagar una indemnización a la víctima, someterse a un tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se tendrá que reanudar con el proceso penal como si nunca hubiese sido suspendido.

Si durante la suspensión del proceso el acusado vuelve a cometer otro delito, se reanudará el proceso en suspensión y se le procesará por el nuevo delito.

Esta salida alterna permite que los primo-delincuentes se responsabilicen del delito que cometieron, por lo que deberán restaurar directamente el daño a la víctima y puedan rehabilitarse sin la necesidad de entrar a la cárcel, evitando así que el Estado gaste recursos en su sustento dentro de los reclusorios.

2.3.1.2. Acuerdos Reparatorios

Esta salida alterna puede utilizarse cuando se cuenta con la aprobación del Juez de Garantía la disposición de la víctima y el acusado para acordar una forma de poner término al conflicto, sin necesidad de llegar a un juicio.

Los acuerdos reparatorios se pueden utilizar cuando se trate de un delito accidental (-culposo- esto quiere decir, que el acusado no cometió la agresión con intención), cometido sin violencia, que no implique trascendencia o daño social, que la pena prevista no sea mayor a cinco años y contemple la posibilidad de perdón de la víctima.

A través de la mediación y/o conciliación entre las partes, se puede lograr un acuerdo reparatorio satisfactorio para la víctima y el acusado, donde ambos mostraron un compromiso para remediar el conflicto y encontrar una solución en conjunto.

2.4. Diferencias entre el actual sistema inquisitorio y el acusatorio

Con el fin de dar a conocer las marcadas diferencias que existe entre los sistemas de impartición de justicia, acusatorio (juicio oral) y el inquisitorio (juicio escrito) se abordarán ciertos temas desde el punto de vista de cada sistema de acuerdo a lo publicado por el profesor Roberto Hernández titulado “¿Cuáles son los

alcances del juicio oral antes los problemas del proceso penal en México?
(Hernández, Roberto, alcances juicio oral)

a) Transparencia y seriedad.

En el sistema acusatorio, los estenógrafos graban la audiencia automáticamente, y transcriben el juicio tal cual se dijeron las cosas. Por el contrario en el sistema inquisitorio los mecanógrafos pueden sin dificultad asentar en el expediente su propia versión de los hechos. Las posibilidades de asentar cosa distinta a lo dicho es muy susceptible, ya que en ocasiones por un error gramatical o de ortografía puede cambiarse el sentido a una redacción donde se quiso declarar una situación y el secretario mecanógrafo asienta otra.

b) Rendición de cuentas y relevancia del juicio

El juicio oral está diseñado para exponer al juez, por vez primera, los hechos o cuestiones legales controvertidas, y de esta forma decide en un ámbito de libertad bajo la tutela del principio publicidad, la contienda entre las partes, y la credibilidad de las versiones. En el juicio escrito esto es irrelevante pues la prueba ministerial tiene validez porque la ley dice, o porque está escrita, sellada oficialmente, y firmada, sin importar que sea incompleta o no razonable.

c) Imparcialidad

El Juez de Sentencia, en el juicio oral, tiende a ser imparcial porque la primera vez que oye a las partes es el día de la audiencia de juicio oral. El Juez de Sentencia no es el mismo Juez que toma decisiones sobre la prisión preventiva (Juez de Garantía) y conduce el juicio públicamente frente a las partes, mientras que en el sistema inquisitorio el Juez tiene algún contacto con la prueba desde que toma decisiones para dictar el auto de formal prisión o girar orden de aprehensión. Su imparcialidad esta comprometida constantemente por el propio sistema.

d) División de funciones judiciales

En el sistema acusatorio hay un Juez de Garantías. Esto significa que el Juez que decide acerca de la detención previa al juicio, el plazo de investigación que se otorga a la fiscalía, y que controla el debido proceso en la investigación policial, no es el mismo que decidirá el caso. Caso contrario en el sistema escrito ya que el mismo Juez de Sentencia aglomera las funciones de instrucción y de sentenciar. El Juez es propenso a inclinarse hacia las peticiones del Ministerio Público ya desde que emite un auto de formal prisión o la orden de aprehensión, pues cree conocer el caso del Ministerio Público, y además, porque legalmente la prueba que el Ministerio Público aporta tiene “fe pública”, es decir, constituye verdad legal.

e) Relación con la prueba

En el juicio oral hay una relación directa con la prueba para todas las partes, de hecho las partes participan directamente en la producción de la prueba en colaboración con peritos y policías capaces, en el sentido de que las partes se preparan para emprender la actividad probatoria que consideran más relevante con días de anticipación. En el sistema escrito ninguna de las partes del juicio, (Ministerio Público, defensor o Juez) tienen una relación directa con la prueba, ni con su producción. La averiguación previa es conducida por un agente que es distinto de aquél que habrá de usarla en el juicio. La defensa, por su parte, no genera pruebas previas a la presentación del caso en juicio, sino que inventa su estrategia en el momento, la cual es frecuentemente intrascendente.

f) Eficiencia

Las audiencias en el sistema acusatorio se realizan con eficiencia y faltar a ellas tiene un costo tremendo para el ausente o alguna de las partes. Totalmente contrario a lo que sucede en el juicio escrito donde las audiencias se difieren cuando falta cualquiera de los citados. De hecho, se estima que 40% de las audiencias se difieren, lo cual hace que procesos que pudieran durar uno o dos días se extiendan durante varios meses.

g) Eficiencia en el funcionamiento del sistema

El sistema acusatorio se concentra en que el juez tenga una relación significativa con la prueba, y en que el juez pueda formarse una versión de los hechos. En el inquisitorio el sistema se concentra en generar un expediente, de hecho el juez delega incluso la función de redactar la sentencia, tarea que está a cargo de un “secretario proyectista”, quien igual que el juez, tampoco tuvo ninguna relación directa con la prueba.

h) Delegación de funciones

En el juicio oral no hay delegación, el Juez ejerce sus atribuciones directamente, mientras que en el sistema escrito el Juez delega sus funciones en actuarios, secretarios de acuerdos y otros funcionarios. Cada que un funcionario tiene que decidir alguna cuestión (notificación, fotocopias) aparecen posibilidades de corrupción.

2.5. Principios que rigen el sistema acusatorio

En el nuevo proceso, que establece un juicio oral, público y contradictorio, se reconocen ampliamente los derechos a favor de la víctima y del imputado. Con ello se intenta adaptar el sistema procesal penal a los requerimientos básicos del debido proceso, de acuerdo con los principios de *publicidad, concentración, continuidad, contradicción, inmediatez, imparcialidad y oralidad.*

Los anteriores principios tienen una enorme importancia para la justicia cuando se complementan entre sí.

La *publicidad* por ejemplo, solo adquiere su verdadero sentido cuando el juicio se realiza en una sola audiencia (*principio de concentración*) de manera oral y ante la presencia del juez y cuando, contrario a lo que sucede en la actualidad, los argumentos de las partes y las resoluciones judiciales, también se hacen de forma oral y pública.

Al garantizar que todos los presentes en la sala se enteren de los argumentos de las partes y de las resoluciones judiciales, el público ejerce una función de control sobre la labor de los jueces, de los Ministerios Públicos y de los defensores, lo que, además, fortalece la confianza de la sociedad en la justicia.

De acuerdo con el *principio de inmediación* el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, por lo que en el nuevo proceso se suprime la práctica viciosa de que sean los secretarios los que presiden las audiencias, donde las declaraciones del imputado, de los testigos y de otros intervinientes, se reproducen por escrito y se acumulan al expediente que, en muchos casos es lo único que el juez conoce. Ahora, cuando comparezcan cualquier persona estará siempre ante la presencia de un tribunal conformado por tres jueces. Cuando los testigos o peritos comparezcan, podrán ser interrogados y contrainterrogados directamente por las partes (*principio de contradicción*).

En el nuevo sistema los jueces que dictan el fallo lo hacen exclusivamente a partir de que sucede en la audiencia de juicio oral, sin permitirse la reproducción de las declaraciones anteriores de peritos y testigos obtenidas fuera de la presencia judicial. Contrariamente a lo que sucede en la actualidad, las actuaciones anteriores a juicio oral no tienen valor probatorio alguno para resolver sobre la inocencia o

culpabilidad del imputado, por lo que ahora o se permitirá que estas se introduzcan al proceso en forma escrita o por medio de su lectura.

En el juicio oral la expresión de los fundamentos de la acusación y la defensa (hechos y derecho aplicable), el desahogo de las pruebas de ambas partes, sus conclusiones y el veredicto o resolutive de la sentencia se llevarán a cabo en una sola audiencia en atención al *principio de concentración*. Excepcionalmente en casos muy complejos, se podrán realizar varias audiencias. Este principio permite una respuesta más rápida a las necesidades de la víctima y una definición más pronta a la situación jurídica del imputado.

El principio de continuidad exige que en caso de que sea necesario suspender una audiencia, esta se realice a la brevedad posible para favorecer que el tribunal y el público comprenden en conjunto las pruebas obtenidas.

El principio de contradicción es la esencia de un sistema acusatorio. Este principio significa básicamente dos cosas: primera, que siempre que una de las partes exprese en la audiencia un argumento, la contraparte debe ser escuchada a fin de que pueda contradecirlo. Segunda, que los testigos y peritos presentados por una de las partes, pueden ser interrogados por la contraria. Esto va más allá de las “repreguntas” que se formulan a los testigos y peritos en la actualidad, ya que el nuevo contrainterrogatorio implica que la defensa o el Ministerio Público pueden cuestionar más ampliamente.

La *imparcialidad* del Juez, se garantiza de mejor manera en el nuevo procedimiento porque será en la audiencia de juicio donde el juzgador conocerá por primera vez de los hechos, sin que reciba un expediente de averiguación previa en el que obran pruebas de cargo en contra del imputado. Además, el Juez ahora adoptará una posición pasiva respecto de la prueba y, por tanto, no podrá suplir ni sustituir a las partes en la formulación de interrogatorios ni podrá ordenar pruebas que no le hayan sido ofrecidas.

A diferencia del sistema actual las audiencias se desarrollarán en forma oral, tanto en lo relativo a las alegaciones y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participaren en ella. El tribunal no admitirá la presentación de argumentos o peticiones por escrito durante la audiencia del juicio oral.

CAPITULO 3.- DE LAS DISTINTAS REFORMAS INTEGRALES A LOS SISTEMAS PENALES EN LOS ESTADO DE CHIHUAHUA, NUEVO LEÓN Y LA INICIATIVA DE REFORMA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

3.1. Chihuahua

En las dos últimas décadas se han realizado reformas en materia de justicia penal en buena parte e los países de Latinoamérica, desde Guatemala hasta Chile, que han permitido modernizar los sistemas judiciales y ajustarlos a los principios de un Estado de Derecho.

En México se han dado pasos en la dirección apuntada. El Estado de Chihuahua ha emprendido la reforma estructural se su sistema de justicia penal, para dejar atrás el sistema inquisitivo de procedimiento penal vigente, caracterizado por ser predominantemente escrito y secreto, en el que la investigación se encuentra monopolizada por el Ministerio Público sin ningún control Judicial y el Juez realiza funciones propias de las partes durante el proceso penal. Ello ha dado como resultado procesos largos poco eficientes.

La reforma procesal de Chihuahua, establece las bases para superar dichos problemas, mediante la introducción de instituciones que aseguren las garantías individuales y permitan dar respuesta pronta a los conflictos penales. Para ello, el nuevo Código Procesal Penal consagra un sistema de corte acusatorio, en el que la investigación y acusación de los delitos es responsabilidad del Ministerio Público, encargado de la persecución penal, cuyas actuaciones pasan por el filtro de legalidad de un Juez de Garantía quien vigilará el respeto a las reglas procesales durante esta etapa y resolverá los conflictos que puedan suscitarse entre las partes

Con la reforma al sistema de administración de justicia en Chihuahua, los casos se resuelven con base a pruebas obtenidas de una investigación profesional y no con declaraciones vertidas ante una autoridad, la mayoría de las veces arbitrarias,

por otra parte, la información recabada durante la investigación se debate de forma pública en un juicio, con lo que se pretende demostrar la veracidad de la misma.

Otro punto positivo de la reforma, es que esta asegura que las personas que van a juzgar conozcan, y escuchen a los acusados, víctimas y testigos, esto para que no sean juzgados solamente a través de un documento, lo anterior con el objeto de que todos los involucrados sean tratados con dignidad.

De igual forma existen salidas alternas para aquellos casos en que las partes están de acuerdo en dar solución al conflicto, y también en el supuesto de que existan pruebas suficientes, lo que permite que se restituya el daño ocasionado a la víctima de manera inmediata, y que se resuelva a días de haberse denunciado la comisión del hecho ilícito, es decir, después de que el acusado y la víctima presentan sus pruebas y argumentos, el Juez tiene la obligación de dictar una sentencia en un periodo máximo de 24 horas, después de celebrado el juicio oral

Todas las actuaciones que se llevan a cabo dentro del procedimiento penal, incluyendo la sentencia que determina la culpabilidad o inocencia del acusado, se emiten frente al público, en forma oral y en un lenguaje comprensible por todos, lo que permite que la sociedad pueda cerciorarse que los servidores públicos que se encargan de impartir la justicia sean imparciales, transparentes y justos. (Reforma Chihuahua)

3.2. Nuevo León

El Estado de Nuevo León es uno de los pocos que ha incorporado el juicio oral en su sistema de impartición de justicia, dicha reforma no fue hecha “al vapor”, sino que detrás de la iniciativa de reforma se encuentra un gran trabajo por parte del Poder Ejecutivo, ya que es en éste donde recae la obligación de procurar la seguridad de todos los individuos que viven o transitan por el Estado que gobiernan.

Lo siguiente es una reseña de la exposición de motivos del Decreto número 118, publicado en el periódico oficial del día 28 de Julio de 2004, mediante la cual se propone la reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. En vista de lo anterior, el Gobierno del Estado inicio una consulta ciudadana, con el fin de recabar y posteriormente sugerir propuestas de reforma al marco jurídico que dieran respuesta a las inquietudes de la comunidad, actualizando las figuras delictivas a la realidad y estableciendo procedimientos más ágiles, justos y humanos.

De la consulta ciudadana, denotaron una serie de reclamos, tales como el retraso en la resolución de los procedimientos, la falta de salidas alternativas a la sentencia, la falta de apertura en la información, la existencia de conductas que dañan a la sociedad y no se encuentran tipificadas, la ausencia de medios alternos que permitan la solución pacífica de los conflictos y la falta de atención a las víctimas del delito y de mecanismos que coadyuven a lograr una real reparación del daño, entre otros.

A la par que se revisaron las propuestas recibidas, se analizaron experiencias de reforma en otros países; estadísticas estatales y nacionales sobre incidencia delictiva; procesos; volumen de trabajo; productividad; y recursos humanos y materiales, principalmente.

En la Iniciativa se propuso modificar el actual sistema de impartición de justicia bajo los lineamientos aprendidos del análisis de diversos proyectos de reforma a sistemas de justicia en América Latina, tales como: mantener un enfoque integral y armónico en las reformas a sugerir; proponer cambios graduales e innovadores, no radicales; establecer una estrecha coordinación con los órganos ministerial y judicial, en la elaboración y visualización de la implementación de las propuestas; involucrar a ciudadanos especialistas en los diferentes temas abordados; así como evaluar las

necesidades presupuestales, de infraestructura, capacitación y culturización que implicará la implementación de las reformas.

Esta propuesta se elaboró con el apoyo de especialistas y refleja entre otros aspectos, los principios que deben regir al sistema de justicia penal en un Estado, que garanticen el debido proceso legal.

En todo proceso legal se deben respetar los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por México, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. En este sentido, se concluye que los principios o derechos esenciales que garantizan el debido proceso penal, entre otros, son los siguientes:

- Imparcialidad e Independencia del Juzgador.
- Competencia del juzgador.
- Juicio oral, público, concentrado y contradictorio celebrado ante un juez.
- Igualdad procesal.
- Presunción de inocencia.
- Derecho a ser juzgado en plazo razonable.
- Derechos a la debida defensa.
- Inadmisibilidad o exclusión de pruebas ilícitas.
- Prohibición de doble enjuiciamiento penal por los mismos hechos.

Desde luego, los principios antes enunciados son los requisitos mínimos para poder sostener la vigencia del debido proceso penal, por tanto, pueden existir requisitos o derechos más específicos no contemplados en la anterior enumeración. Sin embargo, aquéllos no constituyen sino un desarrollo más elaborado de los principios esenciales.

La importancia del debido proceso legal descansa no sólo en la certeza para el individuo inculpado de un delito, sino para la sociedad en general. Efectivamente, el debido proceso penal además de un escudo para el individuo en contra del ejercicio abusivo o arbitrario del poder punitivo, es una garantía de justicia en la aplicación de las sanciones penales que contribuye a que el sistema de justicia penal adquiera legitimidad ante la sociedad.

Así, con la presente Iniciativa de reforma se buscó revertir la desconfianza de la ciudadanía en general, que percibía un sistema de justicia penal injusto, desequilibrado y oscuro.

Los anteriores razonamientos llevaron a proponer incluir dentro de la legislación penal procedimientos tales como: el juicio oral, la suspensión del procedimiento de preparación de la acción penal, la suspensión del procedimiento a prueba del procesado, la conciliación y la mediación como medios alternos para la solución de conflictos, y el procedimiento abreviado, entre otros.

Esta Iniciativa partió de las reformas a la Constitución del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para la utilización de medios alternos de solución de conflictos, para la existencia de Juzgados de Preparación de lo penal y de Juzgados del Juicio Oral Penal.

A continuación se desarrollan de manera general los principales cambios en legislación penal de Nuevo León.

El establecimiento del procedimiento oral busca entre otros aspectos un verdadero control del actuar de las autoridades investigadoras, a través de la posibilidad de realizar un juicio que se celebre con las formalidades esenciales de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, donde la autoridad investigadora será llamada al juicio para dar cuenta de la investigación que realizó, comprobando

en público que su actuación se ajustó a la normatividad vigente y defendiendo las contradicciones que presente la defensa.

Esta propuesta cumple con los principios de competencia, imparcialidad, independencia y previa existencia del tribunal o Juez que se consagran en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Iniciativa se sugirió delimitar la facultad del Juez que conoce y resuelve sobre la procedencia de la orden de aprehensión y el auto de formal prisión, a fin de que fuera diferente al juzgador que conocerá a fondo el proceso penal, evitando que éste tenga una postura preestablecida antes de dictar sentencia, implicando que no tendrá prejuicios sobre el objeto del proceso, la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad, lo cual es favorable para su imparcialidad al resolver en definitiva.

Acorde con lo anterior, se sugirió separar la competencia material en dos órganos jurisdiccionales de primera instancia:

a) un Juez de Preparación de la acción penal que sea el encargado de resolver entre otras cosas de las solicitudes de órdenes de cateo, arraigo, aprehensión, la situación jurídica del inculpado dentro del término constitucional, la admisión o desechamiento de pruebas y de preparar el juicio oral; y,

b) un Juez de juicio oral, cuya única función sea desahogar la audiencia de juicio oral y resolver en definitiva el proceso.

En dicha iniciativa se propuso que de manera gradual y responsable se estableciera el juicio oral para los delitos culposos no graves, bajo un sistema procesal basado en audiencias públicas, en el que la gran mayoría de las resoluciones se decidan en las mismas con la presencia de ambas partes y previo debate sobre la cuestión a resolverse, esto es, un juicio oral, público, concentrado y contradictorio, celebrado ante el Juez.

El principio de concentración del juicio se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción VI, apartado A, del artículo 20 de la Constitución, que como se ha visto concede al inculpado la garantía a ser juzgado en una audiencia pública. En primer término, en virtud de que es evidente que la intención del Constituyente al establecer que el inculpado debe ser juzgado en una audiencia pública, no era únicamente que la sentencia fuera emitida en esa audiencia en forma pública, sino que todos los actos previos y necesarios para el juzgamiento, como lo son el desahogo de pruebas y la expresión de alegatos de las partes, se desahogarán en dicha audiencia. Es decir, al referirse al juzgamiento se refería tanto a la etapa cognoscitiva como decisiva del juicio.

Con lo anterior se busca atender un principio de inmediación al buscarse que todas las pruebas que forman la convicción del Juez sean desahogadas y controvertidas en su presencia. Lo mismo sucede con las conclusiones de las partes que en el mismo acto de la audiencia oral deberán ser expresadas ante el propio Juez. Con lo anterior se pretende que los jueces tengan como base de sus sentencias información de calidad, con una evaluación previa de todas las pruebas del proceso, bajo condiciones que garantizan su confiabilidad y veracidad al haberse desahogado con la presencia de la contraparte, en forma pública y ante el Juez de la causa, logrando que la información que llega al juzgador, se obtenga de su fuente originaria, valorándose la credibilidad de la fuente de la información como la actitud del testigo al declarar, su tono de voz, el tiempo que tarda en responder, entre otras circunstancias.

Se propuso reestructurar el proceso penal de tal manera que la etapa central y decisiva del mismo sea la audiencia oral, y que la averiguación sea una etapa preparatoria del juicio, concentrando todos los actos como desahogo de pruebas, alegatos, conclusiones, deliberación y sentencia en una sola audiencia, garantizando que en la misma se respeten los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

Con todo lo anterior, igualmente se buscó generar un principio de igualdad procesal, en donde las diligencias y actuaciones realizadas por el Ministerio Público puedan ser objetadas y confrontadas por los defensores de oficio, buscando un equilibrio entre ambas partes.

Igualmente la reforma propuso reafirmar la presunción de inocencia de toda persona acusada de un delito, mientras no se pruebe su culpabilidad de conformidad con la ley. Para dar cumplimiento a la anterior se propone que en la mayoría de los casos la prisión preventiva se aplique excepcionalmente, para que en la mayoría se dicten órdenes de comparecencia, con lo que se impide la privación de la libertad de personas que todavía no han sido declaradas culpables, buscando que en cada caso concreto se encuentre justificada la necesidad y proporcionalidad de la medida.

El juicio oral pretende eliminar los obstáculos fundamentales de la expeditéz de los juicios, como son por ejemplo: la desconcentración de los actos del juicio, los excesivos e innecesarios formulismos, el predominio de la escritura frente la oralidad y las formas arcaicas de registro de actuaciones.

La propuesta tuvo como objetivo concentrar todos los actos del juicio en una sola audiencia, donde la oralidad sea el medio preponderante de comunicación dentro del proceso, evitando los ritos innecesarios y superfluos, sustituyendo el sistema de integración de expediente, por el sistema de audiencias públicas, las cuales deberán registrarse por medios de reproducción de audio o video. Adicionalmente se propuso una serie de salidas alternativas al procedimiento penal, de tal manera que se dediquen más recursos y calidad a los asuntos que realmente lo ameriten y para los cuales no exista otra respuesta distinta más eficaz y satisfactoria que el juicio penal.

La iniciativa buscó que las diligencias y las pruebas realizadas ante el Ministerio Público dejen de tener un valor preconstituido, siempre que éstas sean controvertidas por las partes, en una sana defensa de sus intereses. El derecho a contradecir las pruebas del Ministerio Público se ve gravemente afectado por dos razones. Una es que el defensor no tiene oportunidad de controlar el desahogo de las diligencias de averiguación previa, las cuales, como se ha visto, en la actualidad no requieren repetirse en el proceso para que puedan ser tomadas en consideración por el Juez al dictar sentencia. Por otra parte, la posibilidad de contradecir estas pruebas es muy limitada, puesto que no siempre acuden los testigos al proceso y en consecuencia no se les puede preguntar sobre lo que hubieren declarado ante el Ministerio Público. Por lo anterior, en el juicio oral se debe eliminar el valor probatorio de las testimoniales y las periciales de la averiguación previa dentro del juicio, a fin de que puedan ser confrontadas por la defensa del procesado, para que el Juez determine su valor al dictar la sentencia definitiva, en concordancia con los principios de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción que deben regir en el juicio oral penal. Igualmente que el Juez que emitirá la sentencia no tenga la decisión sobre qué pruebas deben admitirse y desecharse, evitando la parcialidad.

Conforme a lo anterior el Juez de sentencia tendrá la obligación de estar presente en las diligencias de desahogo de pruebas, las cuales deberán realizarse, por regla general, de forma concentrada, conforme a los principios reconocidos en la Convención americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, suscritos y ratificados por nuestro país.

La información vertida anteriormente fue obtenida de un material proporcionado por el C. Juez Oral del Estado de Nuevo León, Francisco Manuel Sáenz Moreno, a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Francisco H. Ruiz Rivero”, con sede en esta Ciudad, integrado por cuatro discos que llevan por tema: “Técnicas del juicio oral en el sistema penal de Nuevo León”, “Reforma del marco jurídico en materia de procuración y administración de justicia”, “El juicio oral penal” y “Exposición de motivos de las reformas a la

Constitución Política Local y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León”

En una opinión emitida a un periódico local, el C. Juez Oral Francisco Manuel Sáenz Moreno manifestó que los sistemas de administración de justicia funcionan de acuerdo a distintos factores, como lo son históricos, culturales, el momento político del país, entre otros. Bajo estos aspectos concluye que el sistema acusatorio es el óptimo para la situación actual, además porque en este sistema se respetan principios internacionales como lo es el debido proceso, de presunción de inocencia y algunos otros como los que ya han sido materia del presente trabajo, lo anterior aunado a que México ha celebrado Tratados Internacionales que mencionan estos principios, razón por la cual es su obligación respetar y hacerlos respetar.

De igual manera señala que existen parámetros para determinar si un sistema de justicia es eficaz, es decir, si ha cumplido el objetivo para el cual fue creado; menciona elementos internos y externos, por los primeros se refiere a las exigencias de la misma sociedad respecto a un cambio en el sistema penal, de soluciones efectivas que vengán a mejorar el sistema de justicia penal. Referente a las segundas trata de la imagen de México hacia el exterior, es decir, de que es importante mejorar el aspecto que se tiene de este país respecto al índice de delincuencia, esto si se quieren inversiones extranjeras, relaciones de comercio con otras naciones por ejemplo, por lo cual se requiere un sistema de justicia ágil, eficiente y transparente. Si se han mostrado estos dos indicadores, menciona, es señal de que se tiene que comenzar con una reforma penal integral.

Por parte cuestiona si el actual procedimiento penal está cumpliendo con su función en los términos y lineamientos previamente instituidos, ya que este se encontraba (o se encuentra en algunos Estados) establecido desde hace más de 50 años, por lo que actualmente ya no está acorde a la realidad que se vive, pues los procesos penales sobrepasan el tiempo establecido, existe una ausencia del juez en las audiencias de desahogo de pruebas, el poder del Ministerio Público es ilimitado.

Es por lo anterior que se tiene que analizar la historia de los sistemas de juzgamiento que han existido en el mundo, y adecuar a México el que mejor convenga a la situación actual, y que en este caso, menciona el autor, el idóneo es el que se establece en los juicios orales. (La crónica 2006)

3.3. Baja California

3.3.1. Breve síntesis de la iniciativa de reforma presentada ante el Congreso del Estado de Baja California.

Integrantes de la Comisión de Reforma de Estado de la XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California presentó una iniciativa de reforma y adición a diversos artículos del Código de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, la cual actualmente encuentra en análisis en una mesa de trabajo en la que se discutirán los puntos de la misma, la cual menciona que es impostergable brindar a los gobernados un sistema de justicia penal más eficaz y eficiente, por ello es pertinente perfeccionar y actualizar nuestro marco jurídico para adecuarlo a las exigencias actuales, ya que sólo así los instrumentos de defensa social responderán a las legítimas demandas de una mejor procuración e impartición de justicia por parte de los respectivos órganos de la entidad. Así, se considera necesario reformar el sistema de justicia penal a efecto de lograr juicios más ágiles y de calidad, que la sociedad tanto reclama, considerando un medio fundamental el incorporar la oralidad en los procedimientos jurisdiccionales.

Con las reformas que se proponen se incorporarán a nuestra legislación estatal los principios que rigen el modelo procesal acusatorio, el cual implica la supremacía de los principios penales reconocidos internacionalmente, como la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos; así también la oralidad, la mediación, la

concentración, y la economía procesal como principios rectores del proceso penal, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La iniciativa contempla reformar y adicionar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, creando un libro sexto denominado “DEL JUICIO ORAL”, lo anterior con el propósito de establecer un procedimiento penal oral a través del cual se pueda cumplir con los principios constitucionales de justicia, y a su vez aligerar la carga de trabajo de los Juzgados y se solucione el rezago existente, sin eliminar el sistema mixto de corte inquisitivo que contempla en gran medida la escritura, sino hacer una combinación de ambos, que opere solo para ciertos delitos cuya característica en común sea la preparación breve.

Así las cosas, dentro del libro sexto que se pretende adicionar, se plantea un Título primero denominado “Disposiciones Generales”, el cual contempla la observancia a los principios que han sido materia de estudio en el presente trabajo, lo relativo al lugar del juicio, el tiempo para la práctica de los actos procesales, los requisitos de validez para las actuaciones procesales, la forma y medios a través de los cuales se registrarán estas actuaciones procesales, entre los que se consideran el video, audiograbación o estenografía, y a su vez como se resguardan dichos registros.

Por otro lado se introduce como una manera de resolver el proceso en forma práctica y ágil, el mecanismo de la mediación y conciliación, la cual operará para ciertos delitos y bajo algunas condiciones.

Además, se prevé un Título Segundo denominado “Del Procedimiento Oral”, en el cual se desarrollará la estructura del proceso oral, bajo las etapas de instrucción y juzgamiento, a cargo de un Juez de Instrucción y un Juez de Sentencia.

Así, el esquema propuesto dentro del procedimiento tiene como fin garantizar la igualdad procesal y la plena imparcialidad del Juez de Sentencia, al contemplar

como responsable de la etapa de Instrucción a un Juez distinto, siendo este quien resuelva en exclusiva sobre las autorizaciones que le solicite el Ministerio Público durante la averiguación previa, o tener conocimiento de cualesquier acto relacionado con la preparación del proceso. En el caso de la etapa de Instrucción, parte medular de ella es la audiencia de Instrucción, la cual se realiza una vez que las partes han ofrecido sus pruebas, debiendo ser dirigida y presidida personalmente por el Juez de Instrucción, así como desarrollarse en forma oral. Es en esta fase en que se exhorta a las partes a mediar y conciliar sus conflictos, se admiten las pruebas ofrecidas, y hasta las partes pueden celebrar acuerdos probatorios con el propósito de tener acreditados ciertos hechos que ya no podrán ser discutidos en la Audiencia de Juicio Oral.

La anterior etapa concluye con una Resolución de Apertura de juicio Oral, que una vez enviada por el Juez de Instrucción y recibida por el Juez de Sentencia, se da inicio a la etapa de juzgamiento, esta resulta decisiva toda vez que el Juez de Sentencia solo se puede “instruir” para dictar su sentencia con las pruebas y argumentos desahogados en su presencia en la audiencia de Juicio Oral, es decir, únicamente puede formar su convicción con la prueba que ha sido desahogada en dicha audiencia y tomar en cuenta los argumentos de hecho y derecho expresados en la misma.

En este capítulo se regulan aspectos relacionados con las restricciones al acceso a la audiencia de Juicio Oral, la disciplina dentro de la misma, y cuestiones de fondo, tales como los casos en que se podrá suspender la audiencia, la tramitación de los incidentes, el debate, el orden de desahogo de las pruebas y su valoración, las pruebas supervinientes, la sentencia y su notificación.

La reforma que se propone tiende a generar una expectativa y esperanza de una justicia transparente, rápida y eficaz a través del Juicio Oral, siendo esta medida legislativa el inicio de una serie de transformaciones estructurales que habrán de realizarse para poder darle debido cumplimiento, es decir, no existe duda que al

tener juicio orales no solo se acelera la administración de justicia al abreviarse los tiempos en el procedimiento, sino que paralelamente obliga a los Jueces, al personal de los juzgados y a la Institución del Ministerio Público a una mejor preparación en la tramitación de este tipo de procedimientos, para lo cual se deberá ofrecer la capacitación judicial respectiva.

La adopción del Juicio Oral en el Estado, no solo se reduce a reformar el Código Adjetivo Penal, sino que impacta la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, ya que es en este ordenamiento donde se debe prever la existencia de los Juzgados Orales Penales y sus atribuciones, así como los Jueces de Instrucción y de Sentencia, titulares de los mismos, junto con sus respectivas facultades y obligaciones.

3.3.2. Situación actual de la impartición de justicia en el Estado de Baja California en los juzgados penales.

Los juzgados en materia penal atienden asuntos de orden público. Actualmente se cuenta en el Estado con 19 juzgados para ocuparse de 18,203 asuntos radicados en un año, esto sin tomar en cuenta la carga de trabajo que se viene arrastrando de ejercicios anteriores, representando con ello el 29.6% del total de los asuntos radicados en la entidad.

Cada juzgado de Mexicali cuenta con una plantilla de personal de 18 servidores públicos, de los cuales uno lógicamente es el juez, 3 Secretarios de Acuerdos para procedimiento, un Cuarto Secretario de Acuerdos que funge como apoyo directo al Juez en proyectos y resoluciones, 3 Actuarios, 9 auxiliares administrativos y un comisario. Cada juzgado penal, con el personal anteriormente mencionado, radicó 1,102 asuntos en el periodo comprendido de octubre de 2005 a septiembre de 2006, por lo que es claramente apreciable la excesiva carga de trabajo, aunado a esto, se tiene que tomar en cuenta que durante los años 2002 al 26 de septiembre de 2006, la cantidad de juicios radicados en materia penal para los

juzgados del partido judicial de Mexicali, ha tenido un incremento el 62%. (Poder Judicial, area, 2006)

Aunado a lo anterior se debe tomar en consideración el índice demográfico del Estado, el cual según datos del INEGI obtenidos en el año 2005, Baja California ocupa el tercer lugar en crecimiento a nivel nacional, con una tasa media anual de 2.4 y una población que asciende a los 2,844,469 habitantes, con una proyección para mitad del año 2006 de 3,027,728 habitantes, esto más el hecho de que el Estado de Baja California ocupa de igual manera el tercer lugar en población inmigrante lo que representa el 36.06% del total poblacional (1,025,754 habitantes).

El índice delincencial de acuerdo con las estadísticas aportadas por el Departamento de Información del Poder Judicial, señala que el 32% de los delitos cometidos de 1999 a 2006 (septiembre), lo constituye el robo en todas sus modalidades, en segundo lugar el delito de daño en propiedad ajena con un 16.68% y en tercero el de lesiones con un 12.78%

Tomando en consideración la información anterior, tenemos la imperiosa necesidad de crear la infraestructura óptima de impartición de justicia para la atención de la demanda social a corto, mediano y largo plazo. De no atender la demanda, ante el crecimiento poblacional que tiene el Estado de Baja California, con respecto a la apertura de nuevos órganos jurisdiccionales y fortalecimiento de la infraestructura actual, se provocarían serios problemas como sobrecarga de asuntos, propiciando rezago y lentitud en la impartición de justicia; mala imagen ante la comunidad bajacaliforniana con respecto a la actuación del Poder Judicial, al frenar el crecimiento que demanda la población en materia de impartición de justicia y desconfianza total por parte de la población, ya que una justicia retardada es sinónimo de justicia denegada. (Poder Judicial, indicadores, 2006)

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo visto en el desarrollo del presente trabajo se puede apreciar por una parte los beneficios del sistema acusatorio y por otra, con base a las estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cúmulo de trabajo de los juzgados penales de esta entidad.

Razón por la cual resulta imperioso tomar en cuenta la utilidad que ha resultado de la implementación del sistema oral en los ordenamientos legales de los Estados de Nuevo León y Chihuahua, ya que se considera necesario y útil, más que importante, una transformación en el sistema procesal penal del Estado de Baja California, para que éste venga a contribuir a la optimización en la impartición de justicia, ya que como se puede percatar, la duración de un proceso penal con la utilización del juicio oral es menor al actual, ya que influye la reducción de la tramitología en el procedimiento, por lo que se vuelve factible la solución a la carga de trabajo en los juzgados penales.

Ya no bastan reformas que solo eleven sanciones y tipifiquen más conductas, por el contrario, es urgente reducir el uso desmedido de la prisión preventiva, por lo que un punto acertado sería dotar de mayor celeridad a los procedimientos penales, y con esto evitar que los sujetos a proceso permanezcan por espacios sumamente prolongados reclusos en los Centros de Readaptación Social a la espera de que les dicten una sentencia, y de esta manera obtener, de manera directa, una disminución significativa en la población carcelaria, lo que se traduce en un ahorro en el gasto que el Estado tiene que erogar para su mantenimiento. Es por ello necesario mejorar cuestiones relativas a la funcionabilidad del actual sistema penal, ya que no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñado, lo cual, en parte se debe al aumento en el índice demográfico del Estado (aproximadamente 3,027,728 habitantes, de los cuales el esto más el hecho de que el Estado de Baja California ocupa de igual manera el 36.06% representa población inmigrante)

La reforma al sistema de justicia penal del Estado de Baja California tiene el carácter de urgente, es prioridad mejorar el funcionamiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia; la posibilidad de cambiarlas completamente es factible, pero depende de una propuesta que abarque todos los puntos que se han tratado hasta el momento en este estudio. Pero no sólo se debe analizar la iniciativa y reformar la codificación penal, sino que también deben crearse los medios para implementarla, es decir, debe ser “integral”.

Hay que pensar en diseñar un sistema de justicia penal como si no conociéramos el que nos rige en la actualidad, construir uno que funcione objetivamente, que sea viable, realizable y responda a los principios del sistema acusatorio y que además sea compatible con las necesidades propias de la colectividad.

Es por ello necesario un debate profundo y honesto, que ponga en la mesa de las discusiones el diagnóstico de la situación prevaeciente y aporte las diversas opciones que pueden concurrir a la solución de los problemas que nos aquejan; un estudio cuidadoso, previa convocatoria pública, a participar en la revisión de uno de los sectores más importantes e inquietantes de la función pública: la justicia penal.

Es por todo lo anterior que se considera que la implementación de los juicios orales es lo más indicado para mejorar la impartición de justicia en el Estado, y de manera específica en los juzgados penales del partido judicial de Mexicali, Baja California.

GLOSARIO

Acuerdos Reparatorios: Son aquéllos celebrados entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

Acusación: Es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por un fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.

Anquilosis. Disminución o imposibilidad de movimiento en una articulación normalmente.

Audiencia de Preparación de Juicio Oral: Conjunto de actos procesales cuyo objetivo es la corrección o saneamiento formal de los requisitos o actos conclusivos de la investigación y la determinación del objeto de conocimiento del juicio oral.

Auto de Apertura de Juicio Oral: Resolución judicial que contiene un resumen de las cuestiones debatidas en la audiencia de preparación de juicio oral, la que debe ser enviada al tribunal oral en lo penal competente para conocer del juicio oral.

Denuncia: Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, las Policías o al Juez de Garantía acerca de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Derecho a Defensa: Es el derecho que tiene toda persona de solicitar y conseguir la intervención de un abogado para la defensa de sus derechos ante los tribunales de justicia.

Derechos del Imputado: Conjunto de derechos establecidos en el Código Procesal Penal, mediante los cuales se busca proteger y resguardar las garantías mínimas de una persona cuya participación en un hecho punible se investiga o imputa.

Detención: Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado en virtud de una resolución judicial en los casos señalados por la ley.

Etapas de Investigación: Etapa de carácter administrativo en la cual se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a procurar el esclarecimiento del hecho investigado.

Imputado: Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Inquisitivo, va. Pertenece o relativo a la indagación o averiguación. Que inquiere y averigua con cuidado y diligencia las cosas o es inclinado a ello.

Juicio Oral: Es aquél que se realiza ante el tribunal de juicio oral en lo penal constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas penales.

Juez de Garantía: Juez unipersonal cuyo rol fundamental es cautelar el respeto a las garantías y derechos del imputado y la legalidad del proceso investigativo desarrollado por el Ministerio Público.

Juez de Sentencia: Es la garantía que posee toda persona a ser juzgada por un tribunal constituido con anterioridad a la ocurrencia del hecho delictual.

Medidas Cautelares: Son aquellas medidas que pueden solicitar los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas por el tribunal de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso o asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieren derivar de él para el acusado.

Ministerio Público: Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva.

Presunción de Inocencia: Es la prohibición absoluta de considerar y tratar como culpable a una persona mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra.

Principio de Objetividad: Es la imposición legal que recae en el Ministerio público en el sentido de investigar y recavar, con el mismo celo, los antecedentes de un hecho delictivo que conduzcan a establecer la culpabilidad de un imputado como aquéllos que puedan probar su inocencia.

Principio de Legalidad: Es la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano de someter su actuar al mandato legal.

Principio de Oportunidad: Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Policía: Órgano auxiliar del Ministerio Público encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de esclarecer un hecho constitutivo de delito.

Prisión Preventiva: Medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

Procedimiento Abreviado: Procedimiento especial que se desarrolla ante el juez de garantía y se aplica cuando el fiscal solicita la imposición de una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo o bien cualesquiera

otras penas de distinta naturaleza cualquiera fuere su entidad o monto, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas conjuntas o alternativas.

Sistema Acusatorio: Es aquel sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.

Debido Proceso: Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley.

Salidas Alternativas: Son mecanismos establecidos por ley, que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en un juicio oral.

Tribunal de Juicio Oral: Tribunal colegiado compuesto por tres jueces, cuya actuación se realiza en audiencias orales y públicas, siendo su función primordial la de conocer y fallar los asuntos que se sometan a juicio oral.

Víctima: Es la persona ofendida por la comisión de un delito.

FUENTES CONSULTADAS

(Camacho César, 19 de diciembre de 2006)

<http://www.forojuiciosorales.com/material/cesar.doc>

(cepolcrim.org)

<http://www.cepolcrim.org.mx/html/otros/cepolcrim.html>

(cide.org)

<http://www.cide.org.mx>

(García R., Sergio)

<http://www.forojuiciosorales.com/material/Penal.rtf>

(Hernández, Roberto, cide)

<http://www.presupuestocide.org>

(Hernández, Roberto, juicios orales)

http://www.juiciosorales.com/material/Roberto_Hernandez_pdf

(Hernández, Roberto, alcances juicio oral)

<http://www.presupuestocide.org>

(La crónica, 2006)

Opinión obtenida del periódico La Crónica del ejemplar publicado en fecha 19 de Noviembre de 2006. p. 19A, sección general.

(Poder Judicial, area, 2006)

http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/transparencia/documento/pdf/informes/infedo/area_sust.pdf

(Poder Judicial, indicadores, 2006)

<http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/transparencia/documento/pdf/informes/infedo/indicadores.pdf>

(proderecho, 2007)

http://www.proderecho.com/pagina.php?id_pagina=229

(Reforma Chihuahua)

<http://www.forojuiciosorales.com/material/Ventajasdelareformaenchihuahua>

(Sarre I., Miguel, itam)

<http://www.cedhj.org.mx/gaceta.html>